



12 139 - 1 1 - 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se declara desierta la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DC-SED-SAMC-487-2022**.

El **Gobernador del Departamento del Cauca**, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura adelantó el proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **DC-SED-SAMC-487-2022** cuyo objeto fue: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS "APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE RECONOCIMIENTO A LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" y "FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES E INTERPERSONALES DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL BIENESTAR LABORAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", conforme el principio de transparencia y publicidad, se publicó el día 27 de septiembre de 2022 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II la Resolución de apertura No. 10375-09-2022 del 23 de septiembre de 2022, a través de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. DC-SED-SAMC-487-2022 y el pliego de condiciones definitivo, tal y como se evidencia en la plataforma Secop II.

De conformidad con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el plazo para presentar ofertas de la selección abreviada en mención fue hasta el día 30 de septiembre de 2022 a las 6:00 pm, término dentro del cual NO se presentaron propuestas.

Las circunstancias presentadas anteriormente conllevan a declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **DC-SED-SAMC-487-2022**.

Al respecto el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto un proceso de selección:

"La declaratoria de desierto de la licitación o concurso¹ únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto sólo procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que para el presente caso se presenta v. gr. **cuando no se presentó ninguna propuesta** o cuando ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos en el presente proceso. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

¹ Expresión 'concurso' derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos', publicada en el Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007. Empieza a regir seis (6) meses después de su promulgación según lo ordena el artículo 33 de la misma Ley.

Continuación Resolución No.

12 139 - 1 1 - 2022

Teniendo en cuenta lo anterior no se presentaron proponentes dentro de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DC-SED-SAMC-487-2022 haciéndose necesario declarar desierto el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DC-SED-SAMC-487-2022, cuyo objeto es: **EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS "APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE RECONOCIMIENTO A LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" y "FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES E INTERPERSONALES DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL BIENESTAR LABORAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos teniendo en cuenta que no se presentaron oferentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación.

Dado en Popayán a los,

03 NOV 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador del Departamento del Cauca

Aprobó : Juan Fernando Ortega Clave- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Amarildo Correa Obando- Secretario de Educación y Cultura
Revisó : Adriana Solarte - Profesional Universitario OAJ
Laura Cristina Cárdenas Salas - Contratista Despacho Secretario de Educación y Cultura
Proyectó : Yeny Emid Gutiérrez López - Contratista Oficina Administrativa y Financiera SECD
Neider V. Trujillo H. - Contratista Oficina Administrativa y Financiera SECD